



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00202-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
DORA MANCERA
stefannia32@hotmail.com



MinCIT

2-2016-003879
2016-03-11 09:36:15 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DORA MANCERA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 974 -CONSULTA
Tema	Cartera en Propiedades Horizontales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy revisora fiscal de un conjunto residencial de 33 unidades privadas y el consejo de administración contrató un profesional para la implementación (Sic) de las NIIF, la cual argumenta que debemos hacer esta implementación (Sic) bajo el grupo N. 1 (Plenas), debido a que la cartera por concepto de cuotas de administración se deben castigar a fin de cada año en micro-empresa o sea en el grupo (3).

Esto puede suceder? (Sic) a (Sic) sabiendo que la cartera en propiedad horizontal tiene como garantía el inmueble para su recaudo? (Sic)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

92.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La obligatoriedad para las entidades de aplicar uno de los Nuevos Marcos Normativos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, no está dada, en relación con el tema de la cartera de créditos o con algún otro rubro en particular de los estados financieros, como Usted lo indica en su comunicación, sino de acuerdo con las características propias de cada entidad, las cuales las clasifica en uno de los Grupos en que han sido divididas, frente a este asunto, en varios conceptos emitidos por este Organismo nos hemos pronunciado al respecto, por lo que la invitamos a visitar nuestra página web www.ctcp.gov.co/conceptos y revisar los conceptos 2015-934 y 2015-791, entre otros muchos.

Adicionalmente, este Consejo en el mes de octubre pasado emitió la Orientación Técnica No. 15 para Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3), en la cual se establecen los criterios de reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar y los requisitos para pertenecer a los Grupos 1, 2 y 3, la cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Henry Moya